

## VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

## ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: PRODUCTO DE CONFITERIA DENOMINADO: ACIFRUTA FRESA

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Muestra enviada: ACIFRUTA FRESA

Descripción de la muestra: Barra sellada con un empaque original metalizado donde se lee "DIANA, CARAMELO MASTICABLE SABOR A FRESA, ACIFRUTA", contiene 12 caramelos con empague secundario, decorado e impreso.



**Composición merceológica**: Confite elaborado con mezcla de azúcar, grasa, lecitina de soya, ácido cítrico, saborizantes y antioxidantes. Designado para consumo inmediato.

## ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

La Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la sección IV, el Capítulo 17 AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA, comprende la partida 17.04 ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO)

Las Notas Explicativas de la partida 17.04 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías señalan que:

"Esta partida comprende la mayor parte de las preparaciones alimenticias azucaradas sólidas o semisólidas dispuestas ya, en general, para su consumo inmediato y comúnmente designadas con el nombre de artículos de confitería o dulcería.

En vista de lo mencionado, la mercancía objeto de consulta denominada comercialmente ACIFRUTA FRESA, es un producto de confitería elaborado a base de azúcar, grasa, lecitina de soya, ácido cítrico, saborizantes y antioxidantes y su clasificación arancelaria corresponde al siguiente inciso:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1704.90.00.00	- Los demás. ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).

**BASE LEGAL**: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.



**CONCLUSIÓN:** El código 1704.90.00.00 sugerido por la peticionaria es procedente, en vista que la mercancía es un producto de confitería.

**Nota**: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.